

## **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, dieciséis de abril dos mil veintiuno.

**Interlocutorio** :Número 0550  
**PROCESO** :DECLARATIVO DE RESTITUCION  
**Radicado** :170014003007-2021-00172-00  
**DEMANDANTE** :MARIA EUGENIA SOTO QUINTERO  
**DEMANDADOS** :YESID JIMENEZ  
KATERINE MARIN GARCIA

Se procede a resolver lo pertinente dentro de la presente demanda.

La demanda fue inadmitida por auto del 05 de abril de 2021 por carecer de algunos requisitos, pero se advierte que al presentar el escrito de subsanación, no se corrigió en debida forma.

Veamos:

No se allegó el poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, pues solo se adjunta un email de la demandante en el que expresa que confiere poder al profesional del derecho, abogado Jorge Esteban Villegas Quintero, para que en su nombre pueda tramitar la restitución del bien inmueble, es decir que no se dio cumplimiento al inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Tampoco acreditó debidamente el cumplimiento de lo indicado en el inciso cuarto del artículo 6 del mencionado Decreto, pues la empresa de correos en sus constancias se limita a manifestar que el envió contenía documentos con destino a los demandados, sin expresar que clase de documentos fueron entregados a los demandados como lo son la copia de la demanda y de sus anexos al igual que el auto inadmisorio de la misma.

Como la demanda no fue corregida en debida forma, es del caso, proceder a su rechazo de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Se archivarán las diligencias previa cancelación en Justicia Siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado,

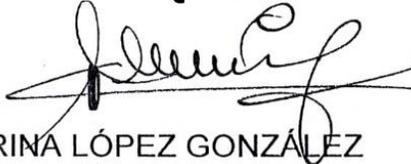
### **RESUELVE:**

**Primero:** RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo dicho con anterioridad.

**Segundo: ORDENAR** la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

**Tercero: ARCHIVAR** el libelo previa cancelación en justicia Siglo XXI.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

  
LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ  
J u e z a

JABO

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>158</u> Del <u>16 DE ABRIL DE 2021</u> <b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b> Secretaria</p>
---